

Consulta Publica Satelital

De: Pin, Ulises R. <ulises.pin@morganlewis.com>
Enviado el: lunes, 8 de junio de 2020 01:04 p. m.
Para: Consulta Publica Satelital
CC: [REDACTED] Pin, Ulises R.
Asunto: Comentarios MSS-México
Datos adjuntos: MSS Mexico (Globalstar) - Respuesta a Consulta Publica Junio 2020.pdf;
2019000658110065 (003).pdf

Importancia: Alta

Estimado Instituto Federal de Telecomunicaciones:

A nombre de Mobile Satellite Services Mexico, S de R.L. de C.V. ("MSS-México"), tenemos el agrado de presentar nuestros Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Adjuntamos también la constancia de inscripción del Acta Constitutiva de MSS-México en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, donde constan las facultades del suscrito como representante legal de la empresa.

Estamos a sus órdenes para cualquier pregunta al respecto.

Respetuosamente,

Ulises Pin

Ulises R. Pin

Morgan, Lewis & Bockius LLP

1111 Pennsylvania Avenue, NW | Washington, DC 20004-2541

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*Also Admitted in Mexico

DISCLAIMER

This e-mail message is intended only for the personal use of the recipient(s) named above. This message may be an attorney-client communication and as such privileged and confidential and/or it may include attorney work product. If you are not an intended recipient, you may not review, copy or distribute this message. If you have received this communication in error, please notify us immediately by e-mail and delete the original message.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: consultasatelital@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
 - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
 - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de febrero al 21 de mayo de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Olmo Fabián Ramírez Soberanis, Director de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico olmo.ramirez@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 4003; Gerardo Martínez Nava, Subdirector de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico gerardo.martinez@ift.org.mx y número telefónico 55 50154100 extensión 4174, y Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, y número telefónico 55 50154000 extensión 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	MOBILE SATELLITE SERVICES MEXICO, S de RL de CV
En su caso, nombre del representante legal:	Ulises Pin Fernández
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT). ii. Domicilio del responsable: Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal 	

- iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**
El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:
- El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- v. **Finalidades del tratamiento**
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:
- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.
- vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**
La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.
- vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**
En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.
- viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).
- El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

Nota 1: Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), y sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios. El Anteproyecto se encuentra en el archivo “Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

Nota 2: El “Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
3	XLV. Servicio Complementario Terrestre: Servicio auxiliar vinculado a Servicios Satelitales, que utiliza infraestructura desplegada en tierra y que opera en el mismo segmento del espectro radioeléctrico asignado al Sistema Satelital, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, previamente vinculados a señales eléctricas.	<p>1) Proponemos sustituir la palabra "vinculado" por la palabra "asociado" que se utiliza en otras partes de este anteproyecto de disposiciones regulatorias.</p> <p>Motivo: Armonizar los términos, evitando confusiones o interpretaciones incorrectas ya que ambas palabras parecen ser intercambiables.</p>
112	Las Bandas de Frecuencias objeto de concesión de espectro radioeléctrico para el Servicio Complementario Terrestre deberán ser utilizadas para la prestación de dicho servicio auxiliar, el cual está vinculado a un Servicio Satelital. Con base en lo anterior, las operaciones del Servicio Complementario Terrestre que se realicen deberán complementar y coexistir con las operaciones del Servicio Satelital asociadas a las respectivas Concesiones de Recursos Orbitales o Autorizaciones de Aterrizaje de Señales.	<p>1) Proponemos sustituir la palabra "vinculado" por la palabra "asociado" que se utiliza en otras partes de este anteproyecto de disposiciones regulatorias.</p> <p>Motivo: Armonizar los términos, evitando confusiones o interpretaciones incorrectas ya que ambas palabras parecen ser intercambiables.</p> <p>2) Es importante describir lo que significa el término "asociado" en el contexto de las disposiciones reglamentarias, por lo tanto, proponemos agregar el siguiente texto al final del primer párrafo de la disposición regulatoria 112 para que lea como sigue:</p> <p>112. Las Bandas de Frecuencias objeto de concesión de espectro radioeléctrico para el Servicio Complementario Terrestre deberán ser utilizadas para la prestación de dicho servicio auxiliar, el cual está vinculado <u>asociado</u> a un Servicio Satelital. <u>Debe entenderse que un servicio está asociado al otro servicio, cuando las redes de ambos, del servicio complementario terrestre y del servicio satelital, operan de manera coordinada dentro del mismo espectro, asegurando que</u></p>

		<p><u>no se causen interferencias perjudiciales al servicio móvil por satélite, el cual permanece como servicio primario, teniendo el concesionario la flexibilidad total para transportar el tráfico de usuario a través de una o ambas redes para satisfacer las necesidades particulares de cada usuario.</u></p> <p>Motivo: No hay indicación de a qué se refiere el término "asociado", por lo que es posible que pueda restringir la oferta comercial, como el que se requiera emplear sólo dispositivos de modo dual. Aún más, debe tenerse en cuenta que el servicio móvil por satélite seguirá siendo el servicio primario en caso de interferencia perjudicial proveniente de la red terrestre.</p>
--	--	--

*Agregar cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 3: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
10. Obligations...	Artículos aplicables: Numerales 110 - 115	1) Revise los números de artículos aplicables ya que los textos hacen referencia a diferentes numerales de disposiciones regulatorias sobre Servicio Complementario Terrestre (SCT)
10. Obligations...	Artículos aplicables: Numeral 111	<p>1) Modifique el artículo aplicable, parece ser 112.</p> <p>2) Sustituya la palabra "vinculado" por la palabra "asociado" que se utiliza en otras partes del anteproyecto de disposiciones regulatorias.</p> <p>3) Agregue el siguiente texto: <u>"Debe entenderse que un servicio está asociado al otro servicio, cuando las redes de ambos, del servicio complementario terrestre y del servicio satelital, operan de manera coordinada dentro del mismo espectro, asegurando que no se causen interferencias perjudiciales al servicio móvil por satélite, el cual permanece como servicio primario, teniendo el concesionario la flexibilidad total para transportar el tráfico de usuario a través de una o ambas redes para satisfacer las necesidades particulares de cada usuario."</u></p> <p>Motivo: Este es un cambio consecuente de nuestras propuestas para el anteproyecto de disposiciones reglamentarias.</p>

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 4: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar la página correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
29	<p>Definición de Servicio Complementario Terrestre. Comentarios: Entendemos que el texto ha sido extraído de los títulos de concesión expedidos con motivo de la “<i>Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)</i>”, sin embargo, la palabra “vinculado” y “asociado” parecen ser intercambiables, lo que puede conducir a confusión o interpretación incorrecta. Además, no hay ninguna indicación de a qué se refiere el término “asociado”, pudiendo restringir la oferta comercial, como que se solicite el uso de sólo dispositivos de modo dual. Proponemos atentamente utilizar “asociado” y agregar un texto con la comprensión clara de lo que significa este término en el contexto de estas disposiciones regulatorias y señalar que el Servicio Móvil por Satélite seguirá siendo el servicio primario en caso de interferencia perjudicial proveniente de la red terrestre. En nuestra opinión, un lugar adecuado para incluir este texto es en la disposición regulatoria 112.</p>
73	<p>Proyecto de disposición reglamentaria 112. Comentarios: Como consecuencia de nuestros comentarios de usar “asociado” en lugar de “vinculado” mencionado anteriormente, proponemos agregar el siguiente texto al final del primer párrafo a la disposición regulatoria 112. <u>“Debe entenderse que un servicio está asociado al otro servicio, cuando las redes de ambos, del servicio complementario terrestre y del servicio satelital, operan de manera coordinada dentro del mismo espectro, asegurando que no se causen interferencias perjudiciales al servicio móvil por satélite, el cual permanece como servicio primario, teniendo el concesionario la flexibilidad total para transportar el tráfico de usuario a través de una o ambas redes para satisfacer las necesidades particulares de cada usuario.”</u></p>

* Agregar cuantas filas considere necesarias.